

Concepto 060501 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

sadhagsdhagsdhagdhagsf

20216000060501

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000060501

Fecha: 19/02/2021 05:09:09 p.m.

Bogotá D.C

REFERENCIA: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS-Incapacidades. Radicación No. 20212060069682 de fecha 09 de Febrero de 2021.

En atención al escrito de la referencia, mediante el cual consulta respecto al acto administrativo que profiere un nominador cuando se presenta la incapacidad de uno de sus servidores públicos, me permito manifestarle lo siguiente:

Me permito darle respuesta en los siguientes términos, teniendo en cuenta que este Departamento Administrativo de conformidad con el Decreto 430de 2016 tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación. Por esta razón, no es de nuestra competencia intervenir en situaciones internas de las entidades, actuar como ente de control, investigación, o seguimiento, ni señalar los procedimientos o las implicaciones legales derivadas de sus actuaciones

Ahora bien, a manera de orientación, El Decreto 1083de 2015, sobre licencia por enfermedad dispone:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.10 Licencias por enfermedad, maternidad o paternidad. <u>Las licencias por enfermedad,</u> maternidad o paternidad de los servidores públicos <u>se rigen por las normas del régimen de Seguridad Social, en los términos de la Ley 100 de 1993,</u> la Ley 755 de 2002, la Ley 1822 de 2017 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Las licencias a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales se regirán en lo pertinente al pago que asume la ARL, por la Ley 100 de 1993, el Decreto 1295 de 1994, la Ley 776 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 2.2.5.5.11 Otorgamiento de la licencia por enfermedad. <u>La licencia por enfermedad se autorizará</u> mediante acto administrativo motivado, de oficio o a solicitud de parte, <u>previa la certificación expedida por autoridad competente.</u>

Una vez conferida la incapacidad, el empleado está en la obligación de informar a la entidad allegando copia de la respectiva certificación expedida por la autoridad competente.

PARÁGRAFO. El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se adelantará de manera directa por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS, de conformidad con lo señalado en el artículo 121 del Decreto Ley 019 de 2012. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento."

De lo anterior se tiene entonces que, la licencia por enfermedad es la que autoriza el empleador previa certificación expedida por autoridad competente, cuando el servidor se encuentra en incapacidad. Esta licencia se concede mediante acto administrativo motivado, de oficio o a solitud de parte,

La incapacidad la concede la entidad promotora de salud correspondiente. Una vez conferida la incapacidad, el empleado está en la obligación de informar a la entidad allegando copia de la respectiva certificación.

En consecuencia, en criterio de esta Dirección Jurídica es obligación del empleado el informar a la entidad allegando copia de la incapacidad que expida la entidad promotora de salud o autoridad competente y la entidad el autorizar mediante acto administrativo la licencia por enfermedad para en el cual se establecerá el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas a las que haya lugar.

Finalmente, me permito indicarle que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link "Gestor Normativo" donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte	en los términos del artículo 28 del Código	de Procedimiento Administrativo	y de lo Contencioso Administrativo.
---------------------------------	--	---------------------------------	-------------------------------------

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Christian Ayala

Reviso: Jose Fernando Ceballos.

Aprobó. Armando Lopez Cortes.

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 09:50:57